



La opinión del abogado. Algunas apreciaciones jurídicas sobre el Auto del Juez Garzón.

Por Joaquín López-Sidro Gil. Abogado.

Este Letrado que suscribe el presente artículo no puede por más mostrar su extrañeza por el famoso Auto dictado por el Juez Baltasar Garzón, un AUTO a toda vista carente de fundamento jurídico y una resolución que se extralimita en las competencias que tiene atribuidas el Juzgado Central de Instrucción nº5 . El art. 88 de la LOPJ preceptúa: “En la Villa de Madrid podrá haber uno o más Juzgados Centrales de Instrucción, con jurisdicción en toda España, que instruirán las causas cuyo enjuiciamiento corresponda a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional o, en su caso, a los Juzgados Centrales de lo Penal y que tramitarán los expedientes de extradición pasiva, en los términos previstos en la Ley”.

Decimos esto , porque los jueces de los Juzgados Centrales Instrucción (que es el caso del Juzgado del que es titular el Juez Garzón)no enjuician, no deciden nada, sino que lo que hacen es instruir, es decir, averiguar los delitos y a los posibles culpables, pero no juzgan; y no juzga porque una vez que ha terminado la instrucción, el enjuiciamiento corresponde a la Sala pertinente de la Audiencia Nacional. Esto es importante destacarlo ya que en su Auto el Juez Garzón, recoge expresamente lo siguiente:“Es cierto, y ello es notorio, que aquellos están fallecidos, por lo que tan pronto conste la acreditación oficial del deceso y apuntada ya indiciariamente, su pr ...